



Gobierno del
Estado de Sonora

SAGARHPA
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura

PERMISO PARA ACUICULTURA COMERCIAL

No. Folio: **SAGARHPA-PAC-008/21**
Hermosillo, Sonora, 08 de marzo de 2021

**ACCIÓN ACUACULTURA, S.A. DE C.V.,
REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO JAUREGUI FELIX,
ARRENDATARIA DEL SR. IGNACIO EMETERIO CARREÑO CARLON,
USUFRUCTUARIO DE M&M ACUACULTORES, S.P.R. DE R.L.
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el Acuerdo Delegatorio publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 05 de octubre de 2009, así como en los artículos 8º fracción IX, 57, 63 y 119 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y 1º, 12, 15, 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en respuesta a su solicitud de Permiso de Acuicultura Comercial, le comunico lo siguiente:

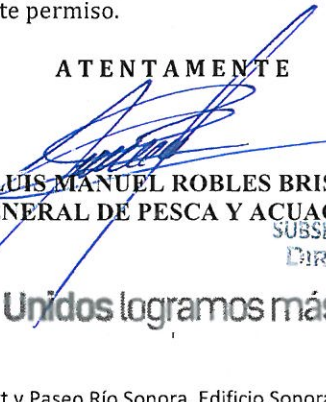
En virtud de haber cumplido con los requisitos que establecen los artículos 29 y 54 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, a los que me remito en obvio de repeticiones innecesarias, mediante la exhibición de las constancias que se agregaron a su expediente respectivo, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8 fracción IX de la Ley referida, se le otorga con carácter de personal e intransferible **PERMISO PARA ACUICULTURA COMERCIAL** bajo los siguientes términos:

Establecimiento o granja acuícola propiedad de:	"SR. IGNACIO EMETERIO CARREÑO CARLON, USUFRUCTUARIO DE M&M ACUACULTORES, S.P.R. DE R.L.", Según documentación exhibida.
Infraestructura reportada:	613 hectáreas de superficie total, 438.5 hectáreas de espejo de agua y 77 estanques de 5.7 hectáreas de dimensión y 1.0 metro de profundidad cada uno; área de maternidades consistente en 12 raceways de 441 m3 de capacidad cada uno.
Ubicación:	Bahía de Kino, Hermosillo, Sonora.
Especie a cultivar:	Litopenaeus Vannamei (camarón blanco).
Vigencia:	Del 08 de marzo de 2021 al 10 de enero de 2024.

Finalmente, se le informa que a partir de la expedición del presente permiso está sujeto a cumplir las obligaciones que contempla la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora en los artículos 33, 35, 57, 62 y demás relativos y aplicables, por lo que en caso de incumplimiento de alguna de las referidas ó al incurrir en alguna de las causales de revocación previstas por el Artículo 96 de la misma ley, se procederá conforme lo indican los artículos 97 al 100 de dicho ordenamiento.

Se hace especial mención de que durante la vigencia del permiso, tal como lo indica el artículo 35 de la Ley citada, deberá solicitar con anticipación de 30 días hábiles, autorización para realizar modificaciones a las instalaciones acuícolas para las que se le expide el presente permiso.

ATENTAMENTE


BIOL. LUIS MANUEL ROBLES BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA



Unidos logramos más

c.c.p. Archivo